

artido della fecha 7 actuado. sobre lo qual pido ser le
fecho cumplimiento de justicia. De la qual dicha pe
ticion por el dicho juez se mando dar traslado a la parte
de la dicha ciudad de Murcia. y por su parte fue prese
ntada otra peticion en que dixo. que el dicho juez no
hera juez para conocer de la dicha causa por que su
comission solamente hablaua en las partes donde
los hermanos de la mesta tenian pasto comun. Lo
qual no tenian en los terminos de la dicha ciudad
ni en los otros lugares del Reyno de Murcia por q
solamente el Reyno de Murcia hera pasto comun
para los vezinos de la dicha ciudad y de los otros
lugares del Reyno de Murcia. y no serendo los termi
nos comunes a los hermanos de la mesta aunque sus
partes ouiesse vendido la parte del campo de mur
cia no se les fazia agrauio a los dichos hermanos de
la mesta ni a los otros que no podian pascer con sus
ganados los terminos de la dicha ciudad quanto
mas que si alguna parte de los dichos terminos
sus partes auian vendido auia sido y hera por pro
uisiones 7 mandamiento nuestro para lo que con
uenia a nuestro seruicio. y que en caso que sus par
tes ouiesse dado parte de los terminos de la di
cha ciudad a los bastecedores de la dicha ciudad
de las carnesecrias lo auian podido 7 podian fazer
para que mas barato se vendiesse en las carnes a
los vezinos de la dicha ciudad por que si lo susodi
cho y que si las dehesas que se acostumbraua dar
a los bastecedores no se diessen por ser como los
terminos de la dicha ciudad heran esteriles por no
acudir las aguas no se fallaria quien basteciesse
las carnesecrias de la dicha ciudad. ni menos en
prender nin mandar a los ganados de los herma
nos de la mesta que fazian dapno en los panes
y en los otros esquilmos se les fazia agrauio por
que si esto no se fiziesse los vezinos de la dicha ciudad